



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME TÉCNICO N° 462 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **FERNANDO CUADROS LUQUE**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Bonificación por riesgo de salud a los trabajadores obreros municipales prevista en el Decreto Supremo N° 004-78-IN

Referencia : Oficio N° 009-2018-SGRRHH-MDA

Fecha : Lima, **26 MAR. 2018**

---

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ancón nos formula las siguientes preguntas:

- a) ¿Corresponde otorgar la bonificación del 10% del jornal básico por riesgo de salud a todos los obreros municipales que estén comprendidos dentro del régimen laboral de la actividad privada?
- b) ¿Hablar de jornal básico es lo mismo que remuneración básica para los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada?

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la Bonificación por Riesgo de Salud**

- 2.3 Mediante Decreto Supremo N° 004-78-IN se autorizó a las Municipalidades Provinciales de Lima y Callao a otorgar una bonificación del diez por ciento (10%) del jornal básico por riesgo de salud, a los trabajadores obreros municipales que laboran en actividades de recolección directa de basura, en el servicio de los camiones recolectores y a los operadores de equipo pesado en los rellenos sanitarios, a partir del 1 de enero de 1978.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.4 Posteriormente, con la emisión del Decreto Supremo N° 014-79-IN, se amplió los alcances del citado beneficio a las demás municipalidades provinciales y distritales del territorio nacional; precisándose en ambos dispositivos legales que la bonificación se deberá atender con cargo a los recursos financieros y presupuestales de cada municipalidad.
- 2.5 El Reglamento de Aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud (en adelante, el Reglamento) –aprobado por Decreto Supremo N° 153-79-EF– señaló que la entrega económica en mención es equivalente al 10% del jornal básico para los obreros que tengan contacto directo y permanente con basura y otros elementos similares, así como equivalente al 6% del jornal básico para los obreros que mantengan contacto indirecto y/o eventual con dichos elementos.
- 2.6 En tal sentido, conforme precisamos en el Informe Legal N° 342-2010-SERVIR/GG-OAJ<sup>1</sup>, **no todos los obreros municipales tienen derecho a percibir la Bonificación por Riesgo de Salud** sino únicamente aquellos que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento, cuyos montos serán los previstos para cada obrero sujeto al régimen laboral de la actividad privada según su nivel de cercanía o contacto con la basura.
- 2.7 En adición a lo expuesto en los párrafos precedentes, el otorgamiento de la bonificación necesariamente se encuentra condicionado a la regulación propia que cada gobierno local emita. Asimismo, la municipalidad debe sujetarse a los créditos presupuestarios autorizados en la respectiva ley anual de presupuesto del Sector Público.

### Sobre la remuneración básica y el jornal básico

- 2.8 Finalmente, precisamos que el Diccionario del Régimen Laboral Peruano<sup>2</sup> define la remuneración básica como *«aquella remuneración fija a través de la cual el trabajador recibe una misma cantidad, determinada por cada uno de los módulos temporales en los que desarrolla su prestación laboral. [...] Constituida por lo que el trabajador debe percibir por sus servicios ordinarios, la que se determina en función de la unidad de cálculo pactada.»*. De otro lado, el jornal básico es la retribución que percibe un obrero por laborar durante la semana, monto al que se arriba multiplicando el jornal diario por los días laborados. En tal sentido, las entidades deberán tener en cuenta las definiciones aquí señaladas al reconocer la Bonificación por Riesgo de Salud.

### III. Conclusiones

- 3.1 La Bonificación por Riesgo de Salud se otorga a razón del 10% del jornal básico para los obreros sujetos al régimen laboral de la actividad privada que mantengan contacto directo y permanente con basura y otros elementos similares, así como 6% para aquellos que tengan contacto indirecto y/o eventual con dichos elementos.

<sup>1</sup> Publicado en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe).

<sup>2</sup> Diccionario del régimen laboral peruano: enfoque normativo, doctrinario y jurisprudencial / Luis Valderrama, Alejandro Navarrete, Keny Diaz... [et al.]. – 1ª ed. – Lima: Gaceta Jurídica, 2016 (Lima: Impr. Edit. El Búho).



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.2 De igual modo, deberán cumplir los requisitos previstos en el Reglamento de Aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 153-79-EF, así como a la regulación que la municipalidad emita sobre la materia.
- 3.3 Como cualquier entrega económica, el otorgamiento de la Bonificación por Riesgo de Salud debe sujetarse a los créditos presupuestarios autorizados en las leyes anuales de presupuesto del Sector Público.
- 3.4 Al hacer mención a jornal básico y remuneración básica no hacemos referencia al mismo concepto, la diferencia entre ambos ha sido desarrollada en el numeral 2.8 del presente informe.

Atentamente,

---

**FERNANDO CUADROS LUQUE**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

